

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 175

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO:

*Legisladores Corucho y
Fiszman. Proyecto de Ley.
Modificando la Ley Territo-
rial Nº 2136*

Entró en la sesión de: 17-7-86

COMISION Nº 1º

Orden del Día Nº 4

Handwritten mark

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

16 JUL 1986

SEC. *Leg* N° *175* HORA *1954*

Com 1



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º)- Modifíquese el artículo 37º inciso 8º, de la Ley Orgánica de las Municipalidades número 236.

Quedando redactada de la siguiente manera:

"Crear bancos municipales de préstamos y tribunales de faltas, fijando su procedimiento".-

ARTICULO 2º)- De forma.-

FUNDAMENTOS:

Con el objeto de incluir en el inciso 8º del artículo 37º de la Ley Orgánica de las Municipalidades número 236, es con el objeto de facultar a los Honorables Concejos Deliberantes a crear tribunales de faltas, fijando su procedimiento.

Le Ley Territorial nº 236 modificó normas anteriores que atribuían al juzgamiento de las faltas y contravenciones municipales a los juzgados nacionales de paz. Los que fueron suprimidos por el artículo 13º de la Ley 22.429.

Mediante el art. 101 Inc. 3º de la Ley 236 (Ley Orgánica de las Municipalidades), se facultó a los departamentos municipales para "expedir órdenes para efectivizar las penalidades establecidas en la presente ley (Nº 236), o en las ordenanzas vigentes. Previa constatación de la infracción a la Ley o a las ordenanzas que estipularen tales penalidades". Es decir se le dió el poder de juzgar, lo que se complementa con lo atribuido en el Art. 144º, de esta misma Ley, que le encomienda la aplicación de las penalidades establecidas en las ordenanzas.-

//////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...2

Mediante el Art. 34º de la citada Ley se preccibió que las penalidades que puede fijar el Concejo para los casos de transgresión de las obligaciones que impongan sus ordenanzas son: 1º)-Maltar - 2º)- Clausuras, desocupaciones y traslados de establecimientos comerciales e industriales y demolición de edificios - 3º)- Decomisos - 4º)- Arrestos no mayores a 30 días.

Al Concejo le corresponde reglamentar " las funciones de la policía no delegadas por la Ley (Art. 35º Inc. 20) además el art. 36º le encomienda dictar las ordenanzas sobre todas aquellas materias o cuestiones que por su naturaleza deben considerarse como de materia municipal. El art. 161 de la misma ley expresa que " los municipios podrán organizar en sus jurisdicciones el cuerpo de policía municipal, el que tendrá las funciones y atribuciones que establezca la ordenanza respectiva, acorde con la legislación general en la materia.

Que si bien en la hermaneutica de las normas precedentes enunciadas surgiría la atención de los entes municipales de crear los órganos de justicia administrativa, es conveniente legislar en forma expresa sobre el tema, facultando a los concejos deliberantes para su creación cuando lo consideren necesario, autorizándolos asimismo a fijar el procedimiento, como la manera más justa de garantizar los derechos de los presuntos infractores municipales, cuyo juzgamiento este encomendado a las autoridades comunales. Que es de conocimiento del presentante que en los municipios de Ushuaia y Río Grande existen iniciativas tendientes a la creación de los citados tribunales, cuya necesidad y conveniencia es indudable que existen entre / otros los siguientes antecedentes: Córdoba, ordenanza 7.608 de fecha 31-10-79 - Comodoro Rivadavia, ordenanza 8.391/84 - Neuquén , ordenanza 1.788/82 Paraná , ordenanza 5.420 del 4-3-69.

OBSERVACIONES:

El artículo 13º de la ley 22.429 que suprimió los juzgados de Paz del Te-

////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...3

territorio, creando la justicia nacional de paz letrada, atribuyó com-
petencia en segunda instancia de los recursos interpuestos contra
las resoluciones de las autoridades municipales relativas a faltas
y contravenciones de autoridades municipales relativas a faltas y
contravenciones, cuyo juzgamiento esté encomendado a ellas.

USHUAIA, 16 de julio de 1986.-


MARTIN ANTONIO MARUGLIO
Legislator
Bloque Unión Cívica Radical

MARTA FISZMAN de SCHOUA
LEGISLADORA